

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la entidad Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E. «Neumáticos Michelin», domiciliada en Lasarte-Usurbil (Guipúzcoa).**

Vistas las reformas que la entidad denominada Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E. «Neumáticos Michelin» introduce en su Estatuto, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de noviembre de 1960 fué aprobado el Estatuto de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.605;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la entidad denominada Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E. «Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte-Usurbil (Guipúzcoa), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.605, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de enero de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E. «Neumáticos Michelin». Lasarte-Usurbil (Guipúzcoa).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad Sociedad de Previsión Social de Electrificación «La Hermandad», domiciliada en Madrid.**

Vistas las reformas que la entidad denominada Sociedad de Previsión Social de Electrificación «La Hermandad» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de abril de 1962 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.704;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada Sociedad de Previsión Social de Electrificación «La Hermandad», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.704, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de enero de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad de Previsión Social de Electrificación «La Hermandad», Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se facilita la disposición de fondos para dietas a los Inspectores del Servicio de Inspección y Coordinación.**

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y a fin de que puedan atenderse las funciones propias de los Inspectores regionales permitiendo los desplazamientos necesarios,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los funcionarios dependientes del Servicio de Inspección y Coordinación que ostenten la categoría de Inspector regional, la facultad de desplazarse sin previa orden, en el cumplimiento de la misión que se les ha confiado, declarando tales servicios comisiones de ca-

rácter indemnizable, con arreglo a lo establecido en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y disposiciones que lo complementan, pudiendo sustituir, consecuentemente, en la justificación de sus cuentas, la Orden confiriendo la comisión con derecho a dietas a que se refiere el número primero del artículo 16 de dicho Reglamento, por declaración del propio Inspector de haber decidido el servicio conforme a las facultades que se les otorga por la presente Orden, pudiendo solicitar provisiones periódicas, a justificar, con saldos arrastrados, en los términos establecidos para el Habilitado General del Ministerio, mediante propuesta única que formulará, en su caso, el Jefe del Servicio de Inspección y Coordinación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.  
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la «Zona Octava», comprendida en las provincias de Guadalajara, Toledo, Ciudad y Cuenca.**

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en las provincias de Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cuenca, denominada «Zona Octava», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Delimitación «Zona Octava», comprendida en las provincias de Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cuenca.

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices sucesivos son las torres de las iglesias parroquiales de los siguientes pueblos: Trillo, Albalate de las Nogueras, Las Pedroñeras, Pedro Muñoz, Horcajo de Santiago, Pastrana, Brihuega y Trillo.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.650, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1962.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.650, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1962, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho, y, por ende, confirmamos la resolución del Ministerio de Industria de veintidós de noviembre de mil novecientos se-

venta y dos, por la que se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Fadormina», número trescientos ochenta y seis mil quinientos treinta y cinco, solicitada por la entidad «Boehringer, S. A.», para distinguir medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas y desinfectantes, clase cuarenta del nomenclador, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.056, promovido por «Rocalla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.056, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rocalla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos este recurso, interpuesto por la Sociedad «Rocalla, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que denegó la marca «Medionda», número trescientos setenta y tres mil setecientos noventa y siete, debiendo declarar como declaramos que procede la concesión del registro de la marca solicitada por el recurrente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.507, promovido por «Laboratorio de Aplicaciones Farmacodinámicas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.507, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorio de Aplicaciones Farmacodinámicas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1962, se ha dictado con fecha 30 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Laboratorio de Aplicaciones Farmacodinámicas, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que concedió la marca número trescientos veintiocho mil novecientos cuarenta y dos, denominada «Nasydrine», resolución que queda firme por ministerio de la Ley, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.592, promovido por «Parke Davis & Company», contra resolución de este Ministerio de 16 de enero de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.592, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Parke Davis & Company» contra resolución de este Ministerio de 16 de enero de 1961, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocésal debemos declarar y declaramos también la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Parke Davis & Company» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la marca trescientos cuarenta y seis mil ciento setenta y tres, «Novazonmetasone», sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión minera «Daniel», número 4.064, de mineral de hierro, de la provincia de Guipúzcoa.*

Por ignorarse el actual domicilio de don Tomás Ordeñana y Beraza, por el presente anuncio se le notifica que con fecha 23 de diciembre de 1964 el excelentísimo señor Ministro de Industria ha dictado la siguiente Orden:

Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «Daniel», número 4.064, de mineral de hierro, de la provincia de Guipúzcoa, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistos los artículos 171 y 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que de la mencionada concesión desconoce el actual paradero del titular y su representante, y requeridos por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 13 de abril de 1964, dejaron transcurrir el plazo señalado;

Considerando que debe caducarse la concesión minera citada y que requerido el interesado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del Reglamento, y en la forma exigida por el artículo 207 del mismo, modificado por el 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha dejado transcurrir el plazo concedido sin formular contestación alguna.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación citada, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión minera «San Antonio», número 522, de mineral de cobre, de la provincia de Guipúzcoa.*

Por ignorarse el actual domicilio de don Manuel Gaztáñaga, por el presente anuncio se le notifica que con fecha 23 de